

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ESEOTRES, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



EXPEDIENTE No. IN-331/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

México, D. F. a, 21 de enero de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 17 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, el C. RAMÓN MIGUEL TRIAS RODRIGUEZ, representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641327-003-10, celebrada para la adquisición de la solución para la implementación y mantenimiento del sistema de imaginología, para el Hospital de Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez D.F."; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/002175 de fecha 28 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/290/2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, informó que con la suspensión de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

234

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

2 -

Licitación Pública Internacional No. 00641327-003-10, no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante, mediante oficio número 00641/30.15/7349/2010 de fecha 29 de diciembre de 2010, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, señalándose que la convocante deberá preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.

- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/002175 de fecha 29 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/7290/2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641327-003-10 es que con fecha 10 de diciembre 2010 se emitió el fallo, declarándose desierto, por lo que no existen terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2010, determino la no existencia de tercero perjudicado.
4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/000003 de fecha 03 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/7290/2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641327-003-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por acuerdo de fecha 07 de enero de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, esta Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas, por la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2010, que obran a fojas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

285

3 -

020 a la 0163 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1) Escritura Pública número 29,985 de fecha 7 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 211 del Distrito Federal; 2) fotocopia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. RAMÓN MIGUEL TRIAS RODRIGUEZ; 3) Resumen de convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 00641327-003-10; 4) Comprobante de registro de participación a la licitación pública internacional que nos ocupa a nombre de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V.; 5) Acta de presentación y apertura de propuestas técnico- económicas de la licitación descrita anteriormente de fecha 28 de septiembre de 2010; 6) Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública de mérito de fecha 21 de septiembre de 2010; 7) Acta de fallo de la licitación pública mencionada con antelación de fecha 06 de octubre de 2010; 8) Acta de reposición de fallo de la licitación de mérito de fecha 10 de diciembre de 2010; 9) Copia de la resolución número 00641/30.15/6098/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010 dictada en el expediente inconformidad número IN-220/2010 iniciado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa FUJIFILM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; 10) Fotocopia de las facturas 6562, 6565, 6233, 37549, 37559, 009, 11736, 821912, 824157, 824158 de las empresas TAQ SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., TECHNO DOMUS, S.A. DE C.V., SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., ADAHALA, S.A. DE C.V., DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE TEQUESQUIAPAN, S.A. DE C.V. y DELL MÉXICO, S.A. DE C.V., a favor de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V.; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 03 de enero de 2011, visibles a fojas 199 a la 263 del expediente en que se actúa consistentes en: 1) Resumen de convocatoria de Licitación Pública internacional número 00641327-003-10; 2) Hojas 1 y 2 de la Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional señalada anteriormente; 3) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 21 de septiembre de 2010; 4) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública en comento de fecha 28 de septiembre de 2010; 5) Acta de Fallo de la Licitación Pública de referencia de fecha 6 de octubre de 2010; 6) Acta de reposición del fallo de la licitación pública de referencia de fecha 10 de diciembre de 2010; 7) Resolución número 00641/30.15/6098/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0128/2011 de fecha 07 de enero de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 7.- Por escrito de fecha 13 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RAMÓN MIGUEL TRIAS RODRIGUEZ, Representante Legal de la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., desahogo su derecho de formular alegatos, en su carácter de tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita anteriormente.
- 8.- Por acuerdo de fecha 14 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

286

4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Contra el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de diciembre de 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo impugnado es contrario a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de violatorio de los principios de economía y eficiencia que rigen la adquisición de bienes o servicios a favor del Estado, así como del principio de igualdad, que como es de explorado derecho, consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, como ocurrió en el caso.-----

Que la autoridad emisora del acto de molestia que se impugna, en términos concretos decretó que su representada ofertó ocho posiciones para cargar y descargar chasis de almacenamiento de fósforo, manual 1 página 1-4, y que sin embargo, en la convocatoria se solicitó en el numeral 1 de la cédula de especificaciones técnicas: CR de al menos 4 bahías para el área de imaginología y CR de al menos 1 bahía para quirófano; de manera válida se colige que el área convocante para evaluar una misma característica del equipo ofertado por su representada emitió criterios diversos, lo que crea incertidumbre jurídica en el ánimo de su representada, al no existir seguridad de que lo actuado por el área convocante sea apegado a la legalidad que todo acto de autoridad debe revestir.-----

Que la convocante al descalificar la propuesta de su representada debió precisar las razones, motivos o circunstancias especiales que le llevaron a concluir que la solución propuesta no cumplió técnicamente con las especificaciones técnicas requeridas, esto es, precisar cuál es la funcionalidad de una bahía y que en su caso las ocho posiciones para cargar y descargar chasis ofertados no cumplieran con esa funcionalidad, por ende al no establecerse de manera clara y precisa el motivo de descalificación se deja a su mandante en un claro estado de indefensión, por no fundar y motivar debidamente la autoridad su acto y en consecuencia no saber si está o no ajustado a derecho.-----

Que solicita se requiera a la convocante explique que es una bahía, cual es su funcionalidad, y que diferencia técnica y funcional existe entre una bahía y una posición de carga y descarga de chasis. ----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

237

5 -

Que previo a desahogar los hechos y el único agravio del escrito de inconformidad presentado por la empresa "ESEOTRES, S.A. DE C.V."; manifiesta que se deberá de considerar la resolución emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de la inconformidad interpuesta por la empresa FUJIFILM DE MÉXICO, S.A. de C.V, a la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número 00641327-003-10, toda vez que se trata del mismo proceso licitatorio objeto materia de ésta inconformidad; en razón de la resolución citada el área convocante dio cumplimiento y ejecutó la instrucción ministrada por el Órgano Interno de Control en el IMSS, en los resolutivos cuarto y quinto; dicha determinación consistió en efectuar la "reposición de fallo" para la licitación pública internacional referida; con el conocimiento y advertencia que de no hacerlo ocasionaría responsabilidades a los servidores públicos encargados de efectuar el proceso de compra, ello con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que de la lectura que se pueda dar a los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún momento se tipifica que se pueda inconformar a la "reposición de fallo"; por lo que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia, se solicita se deseche de plano por ser improcedente.-----

Que es de resaltar que en caso de que el inconforme o en su caso el tercero perjudicado no estuviere de acuerdo o de conformidad con el contenido de la resolución de número 00641/30.15/6098/2010 de fecha 22 de noviembre del 2010, dictada en el expediente IN-220/2010, debió haber hecho el recurso correspondiente, facultad que tenía vigente al momento de la notificación de la misma y que se le indicaba en los resolutivos de la resolución antes citada, derivado de lo anterior se desprende que dio por consentidas las determinaciones y directrices contenidas en la mismas.-----

Que del escrito de inconformidad se podrá verificar que la hoy agraviada, esta siendo juez y parte del proceso licitatorio que invoca, en primera instancia al referirse a la indebida descalificación de su representada, siendo que la única quien determina si una oferta resulta solvente de acuerdo a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es la convocante, y quien determina si se incumple con la LAASSP y otros ordenamientos en materia de adquisiciones es la autoridad competente.-----

Que el proceso licitatorio objeto de esta inconformidad no tiene porque ser la excepción de no evaluar el soporte documental de los concurrentes al mismo, y para el caso que nos ocupa y de los elementos de prueba que remite la Convocante anexos al presente informe circunstanciado, se podrá verificar que la oferta de la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., para el evento de Comunicación de Fallo celebrado el día 6 de octubre de 2010 contiene los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación, sin embargo, una vez más, la Convocante reitera que la "Reposición del Fallo" fue en acatamiento a los resolutivos CUARTO y QUINTO de la Resolución emitida por el Órgano Interno de Control en el IMSS, en consecuencia, la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., para el evento de "Reposición de Fallo", se tiene que declarar que no cumple con lo requisitado por el Instituto, en base a dichas disposiciones.-----

Que en cuanto a la solicitud de la inconforme de solicitar la explicación de ciertos conceptos utilizados en el proceso licitatorio en cita, las áreas técnicas requirentes de la solución para la implementación y mantenimiento del sistema de imagenología exponen lo siguiente: Por parte del área médica de radiología e imagen del Hospital de Ortopedia Dr. Victorio de la Fuente Narváez, define lo siguiente: 1.-Que es una bahía: Término utilizado para describir el sitio en donde se instala un dispositivo ó elemento, por ej. bahía para CD. En este caso aplica para la instalación y proceso de el chasis de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

283

6 -

fósforo en la modalidad CR. éste mismo término se ha usado en otras licitaciones como son las de la raza. 2.- Que es la funcionalidad de una bahía. Es el sitio en el equipo de lectura también llamado digitalizador en donde se coloca el chasis para ser procesado y obtener la imagen registrada en la pantalla de fósforo. 3.- Que diferencia técnica y funcional existe entre una bahía y una posición de carga y descarga de chasis. Se explica por sí misma, una bahía es parte del equipo digitalizador. Una posición de carga y descarga de chasis puede ser una aditamento ó un mueble, en ningún momento en radiología digital se requiere de carga ó descarga, eso se usaba en la radiología convencional y se decía de la película sensible a la luz que se procesaba en una máquina de revelado. Por parte de la División de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento se señala lo siguiente:

1.- Que es una Bahía? Término utilizado para describir el sitio en donde se instala un dispositivo ó elemento, p.ej. bahía para CD. En los equipos de digitalizadores la bahía es el sitio donde se cargan y descargan chasis, son posiciones donde se colocan los chasis, dispensan y /o compartimiento para los chasis, bandeja de entrada o salida en algunas otras marcas son apiladores. De los chasis de fósforo y la pantalla es tomada por el escáner para ser procesada para su conversión de Analógica a digital. 2.- Que es la funcionalidad de una bahía. La capacidad de lectura en tiempo de los chasis a digitalizar. Siendo el sitio donde se colocan los chasis para que sean procesados los chasis. De fósforo con una imagen ya registrada y la pantalla es tomada por el escáner para su conversión analógica a digital. Y da como resultado un estudio de imagen. 3.- Que diferencia técnica y funcional existe entre una bahía y una posición de carga y descarga de chasis. No existe diferencia técnica ni funcional entre bahía, posiciones, bandeja, cargadores, apiladores únicamente son los sitios para la colocación de los chasis de fósforo, ya que esta parte esta integrada a los equipos digitalizadores y los equipos únicamente cuentan con un escáner para procesar una pantalla a la vez.-

Que si la empresa hoy inconforme, tenía duda sobre la definición de los términos arriba citados, los debió hacer valer en el momento procesal oportuno que fue la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública en comento y no hasta el momento de su impugnación, derivado de lo anterior se considera que el motivo de agravio es improcedente por haber fenecido su termino para hacerlo valer, considerándose como un acto consentido. -----

Que no le asiste la razón a la inconforme al considerar que la emisión de la "Reposición de Fallo" le causa agravio a su representada y pida se deje sin efectos la resolución de fallo; ya que en todo momento esta Convocante apegó su actuación a lo establecido en la legislación en la materia y a la resolución emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto, de tal forma que no se actualiza lo manifestado por la inconforme, ya que como se puede apreciar de la lectura del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: A) las ofrecidas y presentadas por la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2010, que obran a fojas 020 a la 0163 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1) Escritura Pública número 29,985 de fecha 7 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 211 del Distrito Federal; 2) fotocopia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de C. RAMÓN MIGUEL TRIAS RODRIGUEZ; 3) Resumen de convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 00641327-003-10; 4) Comprobante de registro de participación a la licitación pública internacional que nos ocupa a nombre de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V.; 5) Acta de presentación y apertura de propuestas técnico- económicas de la licitación descrita anteriormente de fecha 28 de septiembre de 2010; 6) Acta de la junta de aclaraciones a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

289

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

7 -

convocatoria de la licitación pública de mérito de fecha 21 de septiembre de 2010; 7) Acta de fallo de la licitación pública mencionada con antelación de fecha 06 de octubre de 2010; 8) Acta de reposición de fallo de la licitación de mérito de fecha 10 de diciembre de 2010; 9) Copia de la resolución número 00641/30.15/6098/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010 dictada en el expediente inconformidad número IN-220/2010 iniciado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa FUJIFILM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; 10) Fotocopia de las facturas 6562, 6565, 6233, 37549, 37559, 009, 11736, 821912, 824157, 824158 de las empresas TAQ SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., TECHNO DOMUS, S.A. DE C.V., SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., ADAHALA, S.A. DE C.V., DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE TEQUESQUIAPAN, S.A. DE C.V. y DELL MÉXICO, S.A. DE C.V., a favor de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V.; B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 03 de enero de 2011, visibles a fojas 199 a la 263 del expediente en que se actúa consistentes en: 1) Resumen de convocatoria de Licitación Pública internacional número 00641327-003-10; 2) Hojas 1 y 2 de la Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional señalada anteriormente; 3) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 21 de septiembre de 2010; 4) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública en comento de fecha 28 de septiembre de 2010; 5) Acta de Fallo de la Licitación Pública de referencia de fecha 6 de octubre de 2010; 6) Acta de reposición del fallo de la licitación pública de referencia de fecha 10 de diciembre de 2010; 7) Resolución número 00641/30.15/6098/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, dictada en el expediente de inconformidad IN-220/2010 iniciado con motivo de la inconformidad de la empresa FUJIFILM, S.A. DE C.V, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en el escrito de fecha 17 de diciembre de 2010, consistentes en que la descalificación de su propuesta para la clave 522.741.0012.00.01 en el acto de reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número 00641327-003-10, no se apegó a la Ley de la materia, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se determinan fundadas, toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al evaluar la proposición del inconforme y como consecuencia de ello desechar su propuesta en el acto de reposición de fallo de la licitación que nos ocupa, hubiese observado los criterios de evaluación previstos en el punto 9 de la Convocatoria, en relación con el artículo 36 y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los cuales para una mayor claridad a continuación se transcriben: -----

"9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LAASSP, EL CRITERIO QUE SE UTILIZARA COMO MÉTODO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS, SERÁ EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES; POR LO QUE, PARA SER SUJETO DE VALUACIÓN BAJO EL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES, SE CONSIDERARÁN ÚNICAMENTE A EL (LOS) LICITANTE (S QUE PREVIAMENTE HAYA (N) CUMPLIDO CUANTITATIVAMENTE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE:

- SE COMPROBARÁ QUE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS CONTENGAN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES Y SUS ANEXOS. (NUMERALES 2, 2.1 Y 2.2. DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
- SE VERIFICARA QUE GARANTICEN Y SATISFAGAN LAS CONDICIONES DE ENTREGAS DE LOS BIENES.
- NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, **ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.**

..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

290

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

8 -

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;
II. Corresponderá a los titulares;
III. Tratándose de servicios, y
IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.”

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.”

De los cuales se tiene que en la evaluación de las propuestas se verificará que cumplan con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la convocatoria, verificando igualmente que contengan la información, documentación y requisitos solicitados, estableciendo que no serán motivo de evaluación los requisitos cuyo incumplimiento por si mismo no afecte la solvencia de la propuesta; así mismo el artículo 37 fracción I dispone que deberá darse a conocer la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al contenido del Acta levantada con motivo de la Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de diciembre de 2010, visible a fojas 249 a 263 de los presentes autos administrativos, se advierte que el Área Convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme para la clave 522.741.0012.00.01 correspondiente a la “solución para la implementación y mantenimiento del sistema de imaginología para el Hospital de Ortopedia de Magdalena de las Salinas”, bajo los términos siguientes:-----

“ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPEUTICOS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS, UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO #291, 4º PISO, COL. ROMA NORTE, DELEGACION CUAHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES QUE SE MENCIONAN, AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO 00641327-003-10, EN CUMPLIMIENMTO A LO ESTABLECIDO EN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

291

9 -

LA RESOLUCIÓN EMITIDA A LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR LA EMPRESA FUJIFILM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. NÚMERO 00641/30.15/6098/2010 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010; EXPEDIENTE IN-220/2010, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 Y 75 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

...

FALLO.

...

PRIMERO.- SE RECIBIÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA, INDICANDO EL RESULTADO DE LAS OFERTAS EVALUADAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, MANIFESTANDO QUE OFERTAS CUMPLEN CON LOS ASPECTOS TÉCNICO MÉDICOS PROPUESTOS; DICHS DOCUMENTOS FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 INCISO VI DE LA ELY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CLAVES	RAZON SOCIAL	OBSERVACIONES
522.741.0012.00.01	ESEOTRES, S.A. DE C.V.	<p>DEL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL LICITANTE DE REFERENCIA, COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE PARA LA CLAVE 522.741.0012.00.01 CORRESPONDIENTE A "SOLUCION PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE IMAGINOLOGÍA PARA EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA DE MAGDALENA DE LAS SALINAS", PRESENTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA, PARTICULARMENTE EN LA CÉDULA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANEXO 3 A, EN EL NUMERAL 1 "SISTEMA CR 975, MANUAL 1, PÁGINA 1-8, OCHO POSICIONES PARA CARGAR Y DESCARGAR CHASIS, MANUAL 1, PÁGINA 1-9, SISTEMA CR CLASSIC, EL SISTEMA CR CLASSIS ES UN LECTOR QUE ADMITE UN ÚNICO CHASIS DE ALMACENAMIENTO DE FÓSFORO, MANUAL 1, PÁGINA 1-4; SIN EMBARGO EN LA CONVOCATORIA SE SOLICITÓ EN EL NUMERAL 1 DE LA CÉDULA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CR DE AL MENOS 4 BAHÍAS PARA EL ÁREA DE IMAGINOLOGÍA Y CR DE AL MENOS 1 BAHÍA PARA EL QUIRÓFANO.</p> <p>EN CONSECUENCIA, INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 2, 9, PRIMERA VIÑETA, Y 10, PRIMERA Y SÉPTIMAS VIÑETA, DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y A LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN DEL PRESENTE PROCESO LICITATORIO.</p> <p>POR LO EXPUESTO, SE DETERMINA QUE SE DESECHA LA CLAVE 522.741.0012.00.01 CORRESPONDIENTE A "SOLUCION PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE IMAGINOLOGÍA PARA EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA DE MAGDALENA DE LAS SALINAS", POR LA QUE PARTICIPA LA EMPRESA ESEOTRES, S.A. DE C.V.; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO, A LOS NUMERALES 2, 9, PRIMERA VIÑETA, Y 10, PRIMERA Y SÉPTIMA VIÑETA, DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN Y QUE A LETRA DICEN:</p> <p>2.-DESCRIPCION, UNIDAD Y CANTIDAD. LA DESCRIPCION AMPLIA Y DATALLADA DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE CONTEMPLA EN LOS ANEXOS NÚMEROS 3 Y 3A (TRES Y TRES-A), LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA CONVOCANTORIA.</p> <p>... LOS LICITANTES, PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROPOSICIONES, DEBERÁN AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PREVISTOS EN ESTA CONVOCATORIA, DESCRIBIENDO EN FORMA AMPLIA Y DETALLADA LA SOLUCIÓN QUE ESTÉN OFERTANDO.</p> <p>9.-CRITERIOS PARA LA EVALAUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LAASSP, EL CRITERIOR QUE SE UTILIZARÁ COMO MÉTODO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS, SERÁ EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES, SE CONSIDERÁN ÚNICAMENTE A EL (LOS) LICITANTES (S) QUE PREVIAMENTE HAYA (N) CUMPLIDO CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SE COMPROBARÁ QUE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS CONTENGAN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES Y SUS ANEXOS, (NUMERALES 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1 Y 6.2) DE LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

292

10 -

		<p>PRESENTE CONVOCATORIA).</p> <p>10.-CAUSAS DE DESECHAMIENTO: SE DESECHARAN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN. EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 2, 2.1 Y 2.2, Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO CON LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LAASSP. <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • CUANDO NO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LOS CATÁLOGOS, INSTRUCTIVOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTEN LOS LICITANTES EN SU PROIPOSICIÓN TÉCNICA CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS.
--	--	---

Transcripción de la que se observa que en el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrada el 10 de diciembre de 2010, se asentó como motivo de desechamiento de la propuesta presentada por la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., que "DEL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL LICITANTE DE REFERENCIA, COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE PARA LA CLAVE 522.741.0012.00.01 CORRESPONDIENTE A LA "SOLUCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE IMAGINOLOGÍA PARA EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA DE MAGDALENA DE LAS SALINAS", **PRESENTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARTICULARMENTE EN LA CÉDULA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANEXO 3 A, EN EL NUMERAL 1 "SISTEMA CR 975, MANUAL 1, PÁGINA 1-8, OCHO POSICIONES PARA CARGAR Y DESCARGAR CHASIS, MANUAL 1, PÁGINA 1-9, SISTEMA CR CLASSIS, EL SISTEMA CR CLASSIS ES UN LECTOR QUE ADMITE UN ÚNICO CHASIS DE ALMACENAMIENTO DE FÓSFORO, MANUAL 1, PÁGINA 1-4, SIN EMBARGO EN LA CONVOCATORIA SE SOLICITÓ EN EL NUMERAL 1 DE LA CÉDULA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CR DE AL MENOS 4 BAHÍAS PARA EL ÁREA DE IMAGINOLOGÍA Y CR DE AL MENOS 1 BAHÍA PARA EL QUIRÓFANO";** circunstancia que se estima insuficiente para considerar que la evaluación de la Propuesta de la empresa en comento, hubiese sido realizada con apego a los criterios de evaluación y causales de descalificación establecidos en la Convocatoria, por ende, que en la descalificación se observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, habida cuenta que del contenido del acervo documental que obra en el expediente, esta Autoridad pudo advertir que en efecto, como lo señala la convocante en el motivo de descalificación, la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., ofertó un equipo con la característica de 8 posiciones según se advierte de la documental visible a fojas 207 del expediente en que se actúa, descripción que no se apega a lo solicitado en el Anexo 3A cédula de descripción de la solución, donde se requirió 4 bahías, sin embargo la convocante en el acto de fallo fue omisa en señalarle al inconforme, porque dicho incumplimiento afecta la solvencia de su propuesta, a pesar que en los criterios de evaluación y causal de descalificación hecha valer en el fallo concursal claramente se establece que será motivo de descalificación una propuesta cuando el incumplimiento del requisito afecte su solvencia; y en el caso que nos ocupa del escrito de inconformidad se desprende que se duele de que la convocante al descalificar la propuesta de su representada debió precisar las razones, motivos o circunstancias especiales que le llevaron a concluir que la solución propuesta no cumplió técnicamente con las especificaciones técnicas requeridas, esto es, precisar cuál es la funcionalidad de una bahía y que en su caso las ocho posiciones para cargar y descargar chasis ofertados no cumplieran con esa funcionalidad, por ende al no establecerse de manera clara y precisa el motivo de descalificación se deja a su mandante en un claro estado de indefensión, por no fundar y motivar debidamente la autoridad su acto y en consecuencia no saber si está o no ajustado a derecho. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

293

11 -

De lo que se tiene que el inconforme se ve afectado al no conocer las causas por las cuales se considera que su solución no cumple, que se le informe cual es la función de una bahía y porqué sus ocho posiciones no cumplen la misma, para verse afectada su propuesta con la descalificación; causas que como ya se señaló anteriormente no se desprenden del motivo de descalificación; tampoco es clara la convocante en señalarlas en el Informe Circunstanciado de fecha 3 de enero de 2011, visible a fojas 174 a la 198 de los autos Administrativos, del que se desprende lo siguiente: -----

"México, D.F. a 3 de enero de 2011
Oficio número: 09-53-84-61-1481/000003

AGRAVIO

En cuanto a la solicitud de la inconforme de solicitar la explicación de ciertos conceptos utilizados en el proceso licitatorio en cita, las áreas técnicas requirentes de la Solución para la implementación y mantenimiento del Sistema de Imaginología exponen lo siguiente:

Por parte del área médica de Radiología e Imagen del Hospital de Ortopedia DR. Victorio de la Fuente Narváez, define:

1.-Que es una bahía.

Término utilizado para describir el sitio en donde se instala un dispositivo o elemento, p.ej. bahía para CD. En este caso aplica para la instalación y proceso de el chasis de fósforo en la modalidad CR. ESTE MISMO TÉRMINO SE HA USADO EN OTRAS LICITACIONES COMO SON LAS DE LA RAZA.

2.-Que es la funcionalidad de una bahía.

Es el sitio en el equipo de lectura también llamado digitalizador en donde se coloca el chasis para ser procesado y obtener la imagen registrada en la pantalla de fósforo

3.-Que diferencia técnica y funcional existe entre una bahía y un posición de carga y descarga de chasises.

Se explica por si misma, una bahía es parte del equipo digitalizador. Una posición de carga y descarga de chasises puede ser una aditamento ó un mueble, en ningún momento en radiología digital se requiere de carga y descarga, eso se usaba en la radiología convencional y se decía de la película sensible a la luz que se procesaba en una máquina de revelado.

Por parte de la División de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento

1.-Que es una bahía?

Término utilizado para describir el sitio en donde se instala un dispositivo o elemento, p. ej. Bahía para CD. En los equipos de digitalizados la bahía es el sitio donde se cargan y descargan chasises, son posiciones donde se colocan los chasises, dispensan y/o compartimiento para los chasises, bandeja de entrada o salida en algunas otras marcas son apiladores.

2.-Que es la funcionalidad de una bahía

La capacidad de lectura en tiempo de los chasises a digitalizar.

Siendo el sitio donde se colocan los chasises para que sean procesados los chasises de fósforo con una imagen ya registrada y la pantalla es tomada por el escaner para su conversión analógica a digital. Y da como resultado un estudio de imagen.

3.-Que diferencia técnica y funcional existe entre una bahía y una posición de carga y descarga de chasises.

No existe diferencia técnica ni funcional entre bahía, posiciones, bandeja, cargadores, apiladores únicamente son los sitios para la colocación de los chasises de fósforo, ya que esta parte esta integrada a los equipos digitalizadores y los equipos únicamente cuentan con un escaner para procesar una pantalla a la vez."

De lo anteriormente transcrito se podrá advertir que la convocante primeramente señala que se desecha la propuesta de la empresa inconforme en atención a que en la cédula técnica **ofertó ocho posiciones**, y en la convocatoria **se solicitaron al menos 4 bahías**; situación que no esta en controversia, puesto que es obvio que de su Anexo Propuesta Técnica se desprende que el hoy inconforme oferta posiciones y no bahías, sin embargo, el problema radica en determinar el porqué ello afecta la solvencia de su propuesta en términos de lo establecido en los criterios de evaluación y causales de descalificación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

294

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

Continuando con el análisis del informe circunstanciado en la parte transcrita se tiene que reproduce la explicación de ciertos conceptos utilizados en el proceso de licitación que nos ocupa, que exponen las áreas técnicas requerientes de la solución para la implementación y mantenimiento del sistema de imaginología, de las cuales se advierte en lo que importa a este órgano resolutor que una de las áreas requerientes señala que no existe diferencia técnica ni funcional entre bahía, posiciones, bandeja, cargadores, apiladores únicamente son los sitios para la colocación de los chasises de fósforo, ya que ésta parte está integrada a los equipos digitalizadores; en tanto que la otra área si señala que existen diferencias entre una bahía y una posición; lo que únicamente demuestra que la convocante tampoco tiene claro si existe o no diferencias funcionales entre una bahía y posición, lo cual es necesario e imprescindible para establecer si el ofertar posiciones en lugar de bahías afecta la solvencia de la propuesta de la hoy inconforme o se trata de denominación que se da a la parte de un equipo que hace determinada función.

En este contexto se tiene que la convocante dejó de observar al evaluar y descalificación la propuesta del hoy inconforme los criterios de evaluación y causales de desechamiento previstos en la convocatoria, específicamente la parte de determinar el porqué su incumplimiento de ofertar posiciones en lugar de bahías afecta la solvencia de su propuesta, habida cuenta que de la reposición de Fallo no se desprenden las causas, razones y circunstancias por las cuales se afecta la solvencia de la Propuesta de la empresa impetrante al indicar que el Sistema CR 975 tiene 8 posiciones para cargar y descargar chasises, toda vez que lo asentado en el Acta de Reposición de Fallo como motivo de descalificación atiende a la descripción de lo ofertado por el inconforme y lo solicitado en el anexo 3-A de la convocatoria como incumplimiento, más no existe evidencia de razonamiento técnico alguno del porqué afecta la solvencia de la Propuesta. Asimismo tampoco se aprecia dichas causas o razonamientos del Informe Circunstanciado, a pesar de la definición señalada por parte de la División de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento como área técnica requirente, respecto de que no existe diferencia técnica ni funcional entre bahía, posiciones, bandeja, cargadores, apiladores únicamente son los sitios para la colocación de los chasises de fósforo, ya que el análisis de la Convocante en dicho Informe se concreta a señalar que se ajustó en todo momento a los puntos resolutivos cuarto y quinto de la resolución número 00641/30.15/6098/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, lo que resulta insuficiente para acreditar que el acto de reposición de fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, habida cuenta que si bien es cierto del contenido del resolutivo cuarto se desprende lo siguiente: **“... observando los criterios de evaluación y adjudicación, así como las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; cabe precisar que la convocante al momento de dar cumplimiento a la Resolución de mérito, deberá observar cabalmente el contenido del Considerando VI de la presente Resolución, en el que quedo plenamente acreditado que el manual de la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., no cubre la característica denominada 4 BAHÍAS; cabe precisar que la Convocante al momento de dar cumplimiento a la Resolución de mérito deberá observar cabalmente el contenido del Considerando V de la presente Resolución, en el que quedo plenamente acreditado el incumplimiento en el que incurrió la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., a los requisitos de la convocatoria...”**, también lo es que del contenido de los Considerandos V y VI se desprende lo siguiente:

“.....
También lo es que de la referida cédula no se advierte que la empresa tercero perjudicada hubiese ofertado la característica solicitada en la convocatoria de al menos 4 bahías para el área de imaginología, solicitadas en el Anexo 3 de la convocatoria, antes transcrita, puesto que en lugar de las 4 bahías solicitadas oferta ocho posiciones para cargar y descargar chasis, sin que de dicha característica o incluso del catálogo se advierta que se trata de la relativa a las 4 bahías solicitadas en el punto 1 de la cédula de especificaciones técnicas del bien requerido, situación que se corrobora con los catálogos que exhibió la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., dentro de su propuesta, en cumplimiento al numeral 6.2 inciso B) de la convocatoria, que en su parte conducente establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

295

"6.2.

B) "Acompañada de los folletos, catálogos, manuales y/o fotografías originales necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes. Los que deberán contener únicamente las páginas, secciones e imágenes que soporten su proposición, identificando el capítulo y el número de la página del documento del cual fue obtenida dicha información. El Instituto podrá validar la autenticidad de dicha información con las áreas facultadas para tal efecto. El licitante deberá referenciar cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, en las páginas presentadas de los catálogos, documentos y manuales, esto es; se deberán señalar en estas, cada una de las especificaciones técnicas de los bienes propuestos por los licitantes, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes";

De la lectura al numeral de la convocatoria antes transcrito, se desprende que sería precisamente con la exhibición de los folletos, catálogos, manuales y/o fotografías que se corroborarían las especificaciones y características propuestas por las empresas accionantes, y en el presente caso del contenido del manual 1, página 1-9 que adjuntó la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., con su propuesta, para acreditar que observó el numeral 1 de la cédula de especificaciones técnicas del bien requerido consistente en las 4 bahías, se advierte que la referida empresa oferta 8 posiciones para cargar y descargar chasis, sin que de la referida referenciación se adviertan las 4 bahías solicitadas; documental que se transcribe para efectos de mejor proveer en el presente asunto, en los términos siguientes:-----

Las características del transporte de chasis incluyen:

- **Ocho posiciones para cargar y descargar chasis**
 - Ranura de escaneado ubicada en el centro
 - Inicio mediante un botón de inicio mecánico

Documental con la cual se acredita que la empresa ESEOTRES, S.A de C.V., para dar cumplimiento a lo solicitado en el Anexo 3 de las Bases de la Convocatoria, numeral 1, ofertó 8 posiciones para cargar y descargar chasis, no así la característica requerida de 4 bahías, no obstante de que dicha característica forma parte de la descripción contenida en el referido Anexo 3 de la convocatoria, dejando de observar la referida empresa el contenido del numeral 2 de la propia convocatoria que en su parte conducente refiere lo siguiente:-----

2.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en los Anexo Número 3 y 3A (tres y tres A), los cuales forman parte integrante de esta Convocatoria

....
Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

De lo que se tiene que los licitantes para la presentación de sus proposiciones deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que esta ofertando, lo que en el caso que nos ocupa no se desprende de la propuesta ni del manual de la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., antes transcrito, el cual acredita la característica de ocho posiciones, pero no así la de 4 bahías requeridas en la convocatoria.-----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de octubre de 2010, que: "...las bahías son los sitios donde cargan los chasis o cassette que contiene las pantallas de fósforo, la pantalla es tomada por el escáner para su conversión de analógica a digital"; con la cual pretende acreditar que las bahías y las posiciones son lo mismo, sin embargo en primer término es de señalarse que la definición antes referida no formó parte integrante de la convocatoria, para que en su caso esta autoridad la considerara como referencia en el presente asunto, y en segundo término es de señalarse que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos no remite documento de prueba alguno o razonamiento técnico con el que se acredite que las bahías y las posiciones se refieren a lo mismo y realizan las mismas funciones y que por lo tanto la empresa ganadora cumplió con lo solicitado; así mismo la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., al momento de rendir su derecho de audiencia se limita a señalar que su representada oferta ocho posiciones para cargar y descargar chasis, pretendiendo demostrar con ello que su propuesta no sólo cumple con la especificación técnica requerida, sino que la supera, sin embargo acredita que las 8 posiciones y las 4 bahías requeridas sean lo mismo, sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

296

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

14 -

1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641327-008-10, de fecha 6 de octubre de 2010, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., específicamente por cuanto hace al numeral 1 de la cédula de especificaciones técnicas del bien propuesto, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

Transcripción de la cual se advierte que éste organo resolutor a lo largo de la resolución primigenia a la que nos ocupa, señaló que la empresa hoy impetrante había ofertado ocho posiciones en lugar de las bahías solicitadas, ordenando al área convocante emitir un **Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V.**, específicamente por cuanto hace al numeral 1 de la cédula de especificaciones técnicas del bien propuesto, en estricto apego a los criterios de evaluación y causales de descalificación, y la normatividad que rige la Materia, situación que paso por alto la convocante al emitir el acto de reposición de fallo, en virtud de que al momento de evaluar la propuesta de la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., y determinar desechar su propuesta no le dio a conocer todas las razones técnicas y legales que le llevaron a concluir que las ocho posiciones que ofertó la empresa ESOTRES, S.A. de C.V., afectaba la solvencia de su propuesta, y cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime si como se señaló líneas arriba que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos señaló que una de las área requirentes mencionó en relación con la distinción técnica y funcional de bahía y posiciones que no existe diferencia técnica ni funcional entre bahía, posiciones, bandeja, cargadores, apiladores únicamente son los sitios para la colocación de los chasises de fósforo; luego entonces, se puede concluir que el acto de reposición de fallo de la licitación que nos ocupa, se emitió en contravención a la normatividad que rige a la materia, ya que el mismo adolece de la debida fundamentación y motivación, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: 1.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

297

15 -

manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En esta tesitura se tiene que los motivos de descalificación asentados por la Convocante en el Acta de Reposición de fallo de fecha 10 de diciembre de 2010, resultan insuficientes para acreditar que la actuación de la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito se ajustó a la normatividad que rige a la materia, en concreto al artículo 36 y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y numeral 9 y 10 de la Convocatoria, al asentar en el referido Acto de Fallo lo siguiente: "DEL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL LICITANTE DE REFERENCIA, COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA, SE DESPRENDE QUE PARA LA CLAVE 522.741.0012.00.01 CORRESPONDIENTE A LA "SOLUCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE IMAGINOLOGÍA PARA EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA DE MAGDALENA DE LAS SALINAS", PRESENTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARTICULARMENTE EN LA CÉDULA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANEXO 3 A, EN EL NUMERAL 1 "SISTEMA CR 975, MANUAL 1, PÁGINA 1-8, OCHO POSICIONES PARA CARGAR Y DESCARGAR CHASIS, MANUAL 1, PÁGINA 1-9, SISTEMA CR CLASSIS, EL SISTEMA CR CLASSIS ES UN LECTOR QUE ADMITE UN ÚNICO CHASIS DE ALMACENAMIENTO DE FÓSFORO, MANUAL 1, PÁGINA 1-4, TODA VEZ QUE EN LA CONVOCATORIA SE SOLICITÓ EN EL NUMERAL 1 DE LA CÉDULA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CR DE AL MENOS 4 BAHÍAS PARA EL ÁREA DE IMAGINOLOGÍA Y CR DE AL MENOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

293

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

1 BAHÍA PARA EL QUIRÓFANO"; toda vez que como ya quedó analizado, si bien es cierto, en la Proposición presentada por la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., no se encuentra expresada la palabra "bahía" y en su lugar se encuentra el termino "posición"; también lo es que la Convocante omite evaluar considerando que ese hecho afecte la solvencia de la Propuesta, puesto que se limita a indicar que "EN CONSECUENCIA, INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 2, 9, PRIMERA VIÑETA, Y 10, PRIMERA Y SÉPTIMAS VIÑETA, DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y A LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN DEL PRESENTE PROCESO LICITATORIO"; sin que establezca por que la omisión de señalar la palabra bahía o en su caso el señalamiento de 8 posiciones para carga y descarga de chasis, afecte la solvencia de la Propuesta de la empresa en comento.

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo dejó de observar lo asentado en los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9 primera viñeta, 10 primer viñeta de la Convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente:---

"9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LAASSP, EL CRITERIO QUE SE UTILIZARA COMO MÉTODO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS, SERÁ EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES; POR LO QUE, PARA SER SUJETO DE VALUACIÓN BAJO EL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES, SE CONSIDERARÁN ÚNICAMENTE A EL (LOS) LICITANTE (S QUE PREVIAMENTE HAYA (N) CUMPLIDO CUANTITATIVAMENTE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE:

- SE COMPROBARÁ QUE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS CONTENGAN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES Y SUS ANEXOS. (NUMERALES 2, 2.1 Y 2.2. DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
- SE VERIFICARA QUE GARANTICEN Y SATISFAGAN LAS CONDICIONES DE ENTREGAS DE LOS BIENES.
- NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, **ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.**

..."

"10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO

SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 2, 2.1 Y 2.2 Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LAASSP.

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;
- II. Corresponderá a los titulares
- III. Tratándose de servicios,, y
- IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

299

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación

III. Tratándose de licitaciones

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Toda vez que tal y como se indicó anteriormente la Convocante no acredita que la omisión de señalar en la Proposición en cuanto al sistema CR 975 la palabra bahía y únicamente se indique la expresión de 8 posiciones para carga y descarga de chasis, afecte la solvencia de la Propuesta de la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V.-----

Por todo lo expuesto y analizado resulta prudente declarar que el área adquirente, en el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo los Tratados número 00641327-003-10, celebrado el 10 de diciembre de 2010, contravino las disposiciones que rigen la materia que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como ha sido analizado, en dicho acto dejó de observar los criterios de evaluación y causales de descalificación contenidos en la convocatoria, antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.-----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641327-003-10, de fecha 10 de diciembre de 2010, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., específicamente respecto si el ofertar posiciones en lugar de bahías en el numeral 1 de la cédula de especificaciones técnicas del bien



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

300

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

18 -

propuesto, afecta la solvencia de su propuesta, asentando las razones y motivos que consideren para ello, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.- Por lo que hace al desahogo su derecho de formular alegatos de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se toman en consideración los alegatos vertidos, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, en los cuales reitera los motivos de inconformidad expuestos y los ratifica, los cuales fueron analizados en el considerando que antecede, mismos que confirman el sentido en que se emite la presente resolución.

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.-

El inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

301

19 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. RAMÓN MIGUEL TRIAS RODRIGUEZ, representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 00641327-003-10, convocada para la Adquisición de la solución para la implementación y mantenimiento del sistema de imaginología, para el Hospital de Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez D.F.", levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/7349/2010 de fecha 29 de diciembre de 2010.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641327-003-10 de fecha 10 de diciembre de 2010; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa ESEOTRES, S.A. de C.V., específicamente respecto si el ofertar posiciones en lugar de bahías en el numeral 1 de la cédula de especificaciones técnicas del bien propuesto, afecta la solvencia de su propuesta, asentando las razones y motivos que consideren para ello, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0303 /2011.

312

20 -

primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. RAMÓN MIGUEL TRIAS RODRÍGUEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESEOTRES, S.A DE C.V. AV. INSURGENTES SUR NO. 590, DESPACHO A-4, COL. DEL VALLE NORTE, C.P. 03100, DELEG. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F. Autorizando en términos del artículo 5 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo a los

C. AGUSTÍN AMAYA CHAVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-26-17-00, EXT. 14631.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCHS*HAR*MJC.